

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

**Radicado No. 2022-00250-00**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese escrito de la demanda, pues una vez revisados los archivos digitales, el mismo se echa de menos.

2. Se lee del pantallazo de radicación de la demanda, que se pretende iniciar un proceso de pertenencia, por lo tanto, (i) Apórtese un certificado especial actualizado del bien o bienes objeto del proceso, expedido por la oficina de registro correspondiente del predio que pretende en pertenencia, como quiera que el mismo se echa de menos, ello, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 5 del artículo 375 del CGP. Partiendo de lo que certifique la oficina de registro de instrumentos públicos, deberá allegar poder y demanda dirigida contra quien se encuentre como titular de derecho real, (ii) Apórtese documental expedida por la autoridad competente, con la que se certifique el avalúo catastral para la vigencia del año 2022 del inmueble objeto de litigio. Lo anterior, a efectos de poder determinar con claridad la competencia que tiene este Juzgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**